

203  
S. de Susana

Muro =

Bardales  
Hernandillas

Dominguez

Feipo =

Vamanes

que se sigue = sin perjuicio del privilegio de

exemption de villazgo concedido a la villa de

Huencal, y con las cosas contenidas en la esca

tuia de la Chancilleria de Granada se dió

ynuebe de Agosto de setecientos cinquenta y qua

tro; Las partes acudan a la misma Chancilleria

a pedir lo que les Combenga sobre la pertenencia

de sus términos: Madrid a Nueve de Julio de mil

setecientos cinquenta y ocho = Dizenado Pan

do = Como lo fue de Cometa y parecer de dichos

Autos que quedan en mi poder y oficio a que

me Remito; Y para que conste lo mandado

por los señores del expresado Consejo en el Au

to suso Inserto; Dón la presente en Madrid

a ocho de Julio de mil setecientos cinquenta y

ocho = D. Ambrosio Sanchez de Aguilera

Concorda con lo que por ahora queda en mi poder a que me Remito y

en fee dello Lo firmo yo el Rey Don Carlos Tercero de España y de Navarra

en fee dello Lo firmo yo el Rey Don Carlos Tercero de España y de Navarra  
en fee dello Lo firmo yo el Rey Don Carlos Tercero de España y de Navarra  
en fee dello Lo firmo yo el Rey Don Carlos Tercero de España y de Navarra

